



<b><i>ESTATUTOS DEL CONSEJO LOCAL DE CULTURA</i></b> _____	<b>2</b>
<b>CAPÍTULO PRELIMINAR</b> _____	<b>2</b>
<b>CAPÍTULO PRIMERO .- CONSTITUCIÓN</b> _____	<b>2</b>
<b>CAPÍTULO SEGUNDO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SUS COMPONENTES</b> _____	<b>4</b>
<b>CAPÍTULO TERCERO.- BAJA DE LOS MIEMBROS Y REPRESENTANTES DEL CONSEJO LOCAL DE CULTURA</b> _____	<b>5</b>
<b>CAPÍTULO QUINTO.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO LOCAL DE CULTURA</b> _____	<b>5</b>
<b>SECCIÓN SEGUNDA.- DE LAS VOTACIONES.</b> _____	<b>6</b>
<b>DISPOSICIONES TRANSITORIAS.</b> _____	<b>7</b>



## ESTATUTOS DEL CONSEJO LOCAL DE CULTURA

### CAPÍTULO PRELIMINAR

---

El Consejo Local de Cultura de Membrilla se constituye con el fin de proteger el Patrimonio Cultural del término municipal, para progresar hacia un mejor desarrollo, incentivar la actividad cultural de la localidad, mejorando la calidad de vida a través de una participación activa, lo más mayoritaria posible, de los agentes sociales de nuestra ciudad. Se pretende que el Consejo Local de Cultura sirva como foro de encuentro de asociaciones culturales y sectores implicados para sumar experiencias, no duplicar esfuerzos y generar cooperación para el desarrollo de actividades comunes.

### CAPÍTULO PRIMERO .- CONSTITUCIÓN

---

#### **ARTÍCULO 1º.** Constitución del Consejo Local de Cultura

1. El C.L.C. se constituye como una entidad consultiva, asesora y participativa, compuesta por representantes de la Corporación Municipal, asociaciones y colectivos implicados, así como asesores de contrastada valía en la materia.
2. Es su razón de ser la protección y promoción de los criterios culturales en todos los ámbitos de nuestro término municipal, como forma de progresar hacia un desarrollo cultural del municipio y de la calidad de vida de sus ciudadanos.
3. Su domicilio social se fija en el Ayuntamiento de Membrilla, Plaza Grande, 3, sin perjuicio de que el órgano competente pueda acordar su traslado, sin que ello signifique modificación del estatuto.

#### **ARTÍCULO 2º.** Competencias del Consejo Local de Cultura.

1. Son competencias del C.L.C.:



- a) La elaboración de estudios e informes, de carácter consultivo no vinculante, cuando le sea requerido por algún órgano de la Corporación o algún miembro del Consejo.
  - b) La emisión de propuestas y programas.
  - c) Promover la educación, la formación y la cultura apoyándose en la realización de cursos, seminarios, conferencias, coloquios, representaciones, actuaciones y otras actividades culturales.
  - d) Llevar a cabo la creación y seguimiento de un Registro Local de Asociaciones Culturales.
  - e) Nombrar un representante para integrarse en el Consejo de Participación Ciudadana que tendrá que ser elegido entre las asociaciones y grupos.
  - f) Proponer y conocer los aspectos relevantes de la programación cultural.
  - g) Proponer y conocer normativa de uso de las instalaciones culturales.
2. Constituirán también fines del C.L.C. cuantos otros se establezcan por sus órganos de gobierno, que no estén en contradicción con este Reglamento o con lo previsto por el ordenamiento jurídico.
  3. Cuantos informes y recomendaciones surjan del consejo serán elevadas a la Corporación para que ésta determine, previo estudio, las medias a adoptar.

### **ARTÍCULO 3º.** Composición del Consejo Local de Cultura.

1. El C.L.C. está constituido por los siguientes miembros:
  - a) El Alcalde, como Presidente del mismo, o Concejal en quien delegue.
  - b) El Concejal de Cultura como Vicepresidente o persona en quien delegue.
  - c) El Secretario será un técnico de cultura.

Y como vocales del Consejo Local de Cultura actuarán:

- d) Un representante de cada Grupo Político que constituya la Corporación, o persona en quien delegue.
- e) Un Técnico de Cultura.
- f) Un representante de cada Asociación Cultural, o persona en quien delegue.
- g) Podrán formar parte del Consejo Local de Cultura aquellas asociaciones que estén inscritas en el Registro de Asociaciones de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha como asociaciones culturales exclusivamente, y cuyo fin



primordial sea el fomento de la cultura y el desarrollo de actividades culturales en el término municipal de Membrilla. Si el número de asociaciones es inferior a seis tendrán derecho a participar con dos representantes.

2. Podrán ser incluidos nuevos miembros, a propuesta de alguno de los ya existentes, contando con un refrendo de la mayoría absoluta del Pleno del Consejo Local de Cultura.
3. Como asesores del mismo, podrán asistir a las reuniones del Consejo diferentes representantes políticos del ámbito de la Cultura y representantes o técnicos asesores cualificados en la materia a tratar a petición de alguno de los miembros del Consejo Local de Cultura.

## **CAPÍTULO SEGUNDO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SUS COMPONENTES**

---

### **ARTÍCULO 4º.** El Presidente.

El Presidente ostentará las siguientes atribuciones:

- a) Representar al C.L.C.
- b) Convocar y presidir las reuniones del C.L.C.
- c) Elaborar, asistido por el Secretario, el Orden del Día de las reuniones.
- d) Dirigir y moderar los debates.
- e) Decidir con voto de calidad los empates de las votaciones.

### **ARTÍCULO 5º.** Los Vocales.

Son derechos y obligaciones de los vocales del Consejo Local de Cultura:

- a) Asistir a las reuniones del Consejo.
- b) Intervenir en las reuniones con voz y voto.
- c) Formular propuestas por escrito, con antelación mínima de 72 horas a la celebración de las reuniones.
- d) La consulta de los datos o informaciones que obren en los servicios del Ayuntamiento y resulten precisos para el desarrollo de sus funciones, los que habrán de solicitar de la Presidencia.
- e) La consulta de los Libros de Actas de las reuniones.
- f) Proponer al Presidente la asistencia de los asesores a las reuniones del Consejo.



**ARTÍCULO 6º.** El Secretario.

Son derechos y obligaciones del Secretario:

- a) Actuar como tal en el C.L.C. asistiendo a sus reuniones con voz pero sin voto.
- b) Asesorar a la Presidencia y a sus miembros.
- c) Levantar actas de las reuniones que celebre el Consejo Local de Cultura, así como expedir certificaciones de los asuntos por ellas tratados.
- d) Asistir al Presidente en la elaboración del Orden del Día de las sesiones.
- e) Custodiar los Libros de Actas del C.L.C., así como los expedientes que, de el mismo, conozca.

**CAPÍTULO TERCERO.- BAJA DE LOS MIEMBROS Y REPRESENTANTES DEL CONSEJO LOCAL DE CULTURA**

---

**ARTÍCULO 7º.**

1. Los miembros del Consejo Local de Cultura podrán causar baja por separación voluntaria formulada por escrito al presidente.
2. Los representantes de los distintos miembros causarán baja cuando se produzca el cese de la condición o cargo que determine y haga posible su designación conforme al artículo 3º, 1 y 3 del presente Reglamento.

**CAPÍTULO QUINTO.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO LOCAL DE CULTURA**

---

SECCIÓN PRIMERA.- DE LOS REQUISITOS PARA CELEBRACIÓN DE REUNIONES.

**ARTÍCULO 8º.**

Las reuniones del Consejo Local de Cultura pueden ser de dos tipos:

- a) ordinarias
- b) Extraordinarias



### **ARTÍCULO 9º.**

1. Son reuniones ordinarias aquellas cuya periodicidad está establecida al principio de cada legislatura. Dicha periodicidad será fijada por acuerdo del Consejo Local de Cultura. A la convocatoria de las reuniones ordinarias se acompañará el Orden del Día que deberá ser notificado a los miembros del CLC con al menos 48 horas de antelación.
2. Son reuniones extraordinarias, aquellas que convoque el Presidente con tal carácter, por iniciativa propia o a solicitud de la tercera parte, al menos, del número legal de miembros del mismo. Tal solicitud, habrá de hacerse por escrito en el que se razone el asunto o asuntos que la motiven, y firmado personalmente por todos los que la suscriben.
3. La convocatoria y celebración de reunión extraordinaria a instancia de miembros del Consejo Local de Cultura, deberá efectuarse dentro de los siete días siguientes al de la petición.

### **ARTÍCULO 10º.**

1. Para la válida constitución del Consejo Local de Cultura, se requiere la asistencia de un tercio del número legal de miembros del mismo. Dicho quórum deberá mantenerse durante toda la sesión y, en todo caso, se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario, o de quienes legalmente les sustituyan.

## **SECCIÓN SEGUNDA.- DE LAS VOTACIONES.**

---

### **ARTÍCULO 11º.**

1. El Consejo Local de Cultura adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple, siempre que los votos afirmativos sean más que los negativos.
2. Se entenderá por mayoría absoluta cuando los votos afirmativos sean la mitad más uno del número legal de miembros del Consejo.
3. Será necesario el voto de las dos terceras partes del Pleno para:
  - a) La modificación del Reglamento del C.L.C.
  - b) La disolución del Consejo.

Elevándose al Pleno de la Corporación dicha solicitud para su aprobación final.

---



## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

---

Primera.- El Alcalde, Presidente del Consejo Local de Cultura convocará a los Colectivos referidos en el artículo 3, para que elijan, por y entre ellos, a sus representantes al principio de cada legislatura

Segunda.- El Consejo Local de Cultura deberá ser convocado dentro del plazo de cuatro meses desde la formación de cada corporación.